ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-0287-2022, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE CIENCIA, BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD - IDCBIS Y MR Y CIA S.A.S.

EL INSTITUTO DISTRITAL DE CIENCIA, BIOTECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SALUD (IDCBIS), identificado con NIT 901.034.790-5 inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el día trece (13) de diciembre de 2016, bajo el número 00269543 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representado legalmente por el Doctor **BERNARDO CAMACHO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.657 de Bogotá D.C,, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**.

MR Y CIA S.A.S., identificada con NIT No. 811.026.956-0, con domicilio en Medellín, representada legalmente por **MARIA MELVA RIVERA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.384.785, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA.**

Ambas en su conjunto **LAS PARTES,** de común acuerdo convenimos suscribir la presente acta de liquidación bilateral, la cual se regirá por los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre las partes se suscribió el Contrato de Suministro No. CS-0287-2022, el día 12 de mayo de 2022, cuyo objeto es: *"Suministro de insumos y reactivos de citometría requeridos por el grupo de investigación del Banco de Sangre de Cordón Umbilical del IDCBIS, en el marco de ejecución del convenio 0182-2018.",* en adelante el *"Contrato".*

2. Que el Contrato fue suscrito por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE ($ 59.031.190)**, IVA incluido, valor amparado con recurso del IDCBIS así:

 a. CAR Nos. 055022 del 21 de abril de 2022.
 b. CCP Nos. 073322 del 12 de mayo de 2022.

3. Que el plazo estipulado para la ejecución del Contrato era de seis (06) meses, contados a partir de la aprobación de las pólizas exigidas en la cláusula "GARANTIAS LEGALES".

4. Que el 11 de noviembre de 2022 entre las partes se suscribió el otrosí No. 1 mediante el cual se prorrogo el plazo de ejecución del contrato hasta el 26 de diciembre de 2022 y se adición por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($39.061.290),** valor amparado con el CCP No. 213922 del 11 de noviembre de 2022.

5. Que dado que, al culminar la ejecución del Contrato, existe un saldo que no fue ejecutado, es procedente realizar la liquidación.

6. Que como consecuencia de lo anterior y con base en los documentos que reposan en el expediente contractual del Contrato, se procede a efectuar la liquidación bilateral, en los siguientes términos:

CLAUSULAS

PRIMERA: Liquidar de manera definitiva, de mutuo acuerdo y de conformidad con las consideraciones anteriores, el Contrato, suscrito entre el Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud - IDCBIS y MR Y CIA S.A.S.

SEGUNDA: Que el balance de ejecución es el siguiente:

DATOS GENERALES	VALOR

Valor Total del Contrato	$ 89.092.480
Valor Ejecutado a la fecha	$ 97.841.990
Saldo por ejecutar del presupuesto	$ 250.490
No. Certificado de Compromiso Presupuestal (CCP)	213922

Valor pagado a la fecha	$ 97.841.990
Valor por pagar al contratista (tesorería)	$ 0

TERCERA: Liberar la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($250.490),** pertenecientes al presupuesto de los recursos provenientes del Convenio 0182-2018, lo anterior teniendo en cuenta el balance financiero de fecha 15 de febrero de 2023, emitido por el Grupo Financiero del IDCBIS, una vez suscrita la presente acta.

CUARTA: El CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier reclamación judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente liquidación.

QUINTA: Las partes declaran cumplidas las obligaciones recíprocas y con la suscripción de la presente acta de liquidación, se declaran a paz y salvo por todo concepto, y que, por lo tanto, se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del Contrato en mención.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 13 MAR 2023

POR EL CONTRATANTE

BERNARDO CAMACHO RODRÍGUEZ
Representante Legal
Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud - IDCBIS

POR EL CONTRATISTA

MARIA MELVA RIVERA VARGAS
Representante Legal
MR Y CIA S.A.S.

Elaboró:	Cindy Elizabeth Rojas Neira– Abogada del Grupo de Contratación
Revisó:	Ana Tatiana Quintana Torres – Líder Grupo de Contratación

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA

Identificado (a):

Con NIT: 891480035-9

Certifica:

Que el contratista MR Y CIA S.A.S identificada con NIT 811026956-0 ejecutó sus obligaciones y cumplió con lo acordado en el contrato relacionado:

A) Número o identificación del contrato: 6406 DE 2024.

B) Valor contratado: $20.498.014

C) Fecha de Inicio: 06/08/2024
Fecha de Terminación 06/12/2024

D) Objeto contractual: COMPRA DE REACTIVOS, REACTIVOS ESPECIALES, MATERIAL DE VIDRIO, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA QUÍMICA, MEDICINA, CIENCIAS AMBIENTALES, CIENCIAS AGRARIAS Y AGROINDUSTRIA Y LABORATORIO DE ANÁLISIS DE AGUAS Y ALIMENTOS"

Códigos estándar de bienes y servicios en el tercer nivel afines al objeto contractual:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
12	16	15	00		
41	12	18	00		
41	12	16	00		
12	35	21	00		

La presente se expide en la ciudad de Pereira a los veinte (20) días del mes de agosto del 2025.

Carlos Humberto Montoya Navarrete
Firmado digitalmente por Carlos Humberto Montoya Navarrete
Fecha: 2025.08.20 16:36:45 -05'00'

FIRMA DEL SUPERVISOR O ENCARGADO DEL CONTRATO

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
MARIA MELVA RIVERA VARGAS
CC.21384785 de Medellín

NUMERO DEL CONTRATO: 6406 DE 2024

CONTRATO: **DE COMPRAVENTA**

CONTRATANTE: **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**

CONTRATISTA: **MR Y CIA SAS**

VALOR: **$ 20.498.014 IVA INCLUIDO**

Entre los suscritos a saber **FRANCISCO ANTONIO URIBE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.552.231, en calidad de rector encargado según Resolución del Consejo Superior Universitario No. 04 del 22 de noviembre de 2023 y acta de posesión No. 045 del 07 de diciembre de 2023 debidamente facultado para celebrar el presente contrato, actuando como Ordenador del Gasto y en representación de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA NIT 891.480.035**, ente autónomo universitario creado por la ley 41 de 1958, vinculado al Ministerio de Educación Nacional y quien para efecto del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE O COMPRADOR** y **MARIA MELVA RIVERA VARGAS** con cedula de ciudanía No. 21.384.785, como representante legal de **MR Y CIA SAS** con NIT. 811.026.956-0 con matrícula en la Cámara de Comercio No. 21-598548-12 del 26 de febrero de 2001 y quien se llamará EL CONTRATISTA O VENDEDOR, se ha celebrado el presente contrato de compraventa que hace parte de la **INVITACIÓN PUBLICA BS 02** DE 2024, cuyo objeto es "**COMPRA DE REACTIVOS, REACTIVOS ESPECIALES, MATERIAL DE VIDRIO, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA QUÍMICA, MEDICINA, CIENCIAS AMBIENTALES, CIENCIAS AGRARIAS Y AGROINDUSTRIA Y LABORATORIO DE ANÁLISIS DE AGUAS Y ALIMENTOS**" el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

<table>
<tr><td>PRIMERA.
OBJETO</td><td>El objeto del presente contrato es la "COMPRA DE REACTIVOS, REACTIVOS ESPECIALES, MATERIAL DE VIDRIO, REPUESTOS Y ACCESORIOS", según características y valor unitario relacionado en el Anexo 1, que hace parte integral del presente contrato.</td></tr>
<tr><td>SEGUNDA.
VALOR DEL CONTRATO</td><td>El valor del presente contrato es de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS M/CTE ($20.498.014) IVA INCLUIDO.</td></tr>
<tr><td>TERCERA.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</td><td>
<table>
<tr><th>CDP</th><th>VALOR TOTAL IVA INCLUIDO</th></tr>
<tr><td>1032</td><td>$ 20.251.446</td></tr>
<tr><td>559</td><td>$ 246.568</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$ 20.498.014</td></tr>
</table>
Nota: La distribución de los CPC DANE, se encuentran relacionados en el anexo que hace parte integral del presente contrato.
</td></tr>
<tr><td>CUARTO. DURACIÓN</td><td>La duración del presente contrato será a partir de su suscripción y legalización hasta el día 08 de noviembre de 2024.</td></tr>
<tr><td>QUINTA. FORMA DE ENTREGA</td><td>El objeto del presente contrato debe ser entregado directamente en el en el Almacén General de la Universidad Tecnológica de Pereira, previa coordinación con los supervisores del contrato y dentro del plazo establecido en la oferta.

Nota: El horario de recepción de mercancía en el Almacén</td></tr>
</table>

	General de la Universidad Tecnológica de Pereira es de lunes a viernes de 8:00 a.m 11:30 a.m. **TENER EN CUENTA EL ANEXO 2 ADJUNTO AL PRESENTE CONTRATO AL MOMENTO DE ENTREGAR LA MERCANCÍA.** Con el fin de dar cumplimiento a la Ley 55 de 1993. (Reactivos y Material de laboratorio).
SÉXTA. FORMA DE PAGO	Para el presente contrato, se pagará en pesos antes de 30 días, una vez recibido el objeto del contrato a satisfacción por parte del supervisor y previo cumplimiento de los siguientes documentos que deberán ser entregados en el Almacén General de la Universidad: **a)** Factura al correo **bodegaalmacen@utp.edu.co, b)** Certificado expedido por el Revisor Fiscal de la empresa o en su defecto por su Representante Legal si es Persona Jurídica o Declaración Juramentada si es Persona Natural; donde conste que la empresa se encuentra a paz y salvo con las empresas promotoras de Salud-EPS, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías-AFP, Administradoras de Riesgos Laborales -ARL, Cajas de Compensación Familiar y en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 25 de La Ley 1607 de 2012 " Exoneración de aportes" a los que hubiere lugar. La suma determinada en la Cláusula Segunda deberá ser consignada por autorización del contratista en la Cuenta de corriente **N°01657685140 Del Banco BANCOLOMBIA.**
SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	El contratante se compromete a: 1) Pagar al contratista en la forma estipulada en la Cláusula sexta; 2) Suministrar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del contratista; 3) Solicitar el reemplazo de los bienes objeto del contrato cuando no cumplan las especificaciones técnicas contenidas en el anexo técnico; 4) Rechazar los bienes entregados por el contratista cuando no cumplan las especificaciones técnicas contenidas en el anexo técnico.
OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con el contratante a; **1)** Cumplir con el objeto del contrato atendiendo las recomendaciones que para el efecto imparta la supervisión; **2)** Manejar con carácter reservado toda la información que conozca por razones del presente contrato; **3)** Garantizar la mayor eficacia en la entrega del objeto contractual ante el Almacén General de la Universidad Tecnológica; **4)** Informar oportunamente la ocurrencia de hechos que afecten el normal desarrollo del objeto contractual; **5)** El contratista deberá perfeccionar y legalizar el contrato en el término establecido para ello, so pena de que se configure un incumplimiento; **6)** Transferir a título de venta y entrega el objeto contractual del presente contrato; **7)** Responder por el cumplimiento pleno de sus obligaciones de acuerdo con el presente contrato y acorde con la oferta presentada por el contratista que hace parte integral del presente contrato; **8)** Sostener el precio pactado en el presente contrato durante la duración del mismo; **9)** El contratista deberá facturar en forma electrónica, discriminando el IVA e indicando los elementos exentos, si los productos tienen descuento debe indicar el porcentaje y los elementos a los que aplica; **10)** el contratista debe cumplir con las garantías consignadas en la oferta; **11)** El contratista con la suscripción del presente contrato asume la responsabilidad y compromiso de dar cumplimiento total al objeto contractual, en el cual

	deberá mantener al contratante libre de toda pérdida y todo reclamo, demanda, pago, litigio, acción legal, reivindicaciones y fallo de cualquier especie y naturaleza que se estable por causa de acción u omisión en el que incurra durante la ejecución del contrato o en la guarda del mismo; **12)** *Realizar la entrega en los tiempos establecidos de acuerdo con todas las condiciones establecidas en la oferta. De no hacerlo y no tener una justa causa será mal evaluado y no podrá participar en los procesos contractuales de la Universidad por el término de una vigencia, a partir de la fecha de la evaluación.* **13)** El contratista se obliga a cumplir las condiciones del Anexo Técnico; **14)** Entregar los bienes objeto del contrato nuevos, en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados; **15)** El Contratista asumirá en la entrega de los bienes objeto del contrato las obligaciones del vendedor como productor, conforme a la regulación de protección al consumidor; **16)** Sanear la venta de los bienes objeto de este contrato, tanto en casos de evicción como en casos de vicios ocultos; **17)** El contratista también garantizara la calidad de los bienes objeto del presente contrato, de acuerdo a las normas técnicas aplicables en relación a la calidad del bien y servicios conexos.
NOVENA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato; **a)** La Invitación Pública BS 02 de 2024; **b)** Oferta; **c)** El Anexo 1 y 2, que hace parte integral del presente contrato; **d)** Los demás documentos que se crucen entre las partres.
DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista con la firma del presente contrato, declara que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en la Ley.
DÉCIMA PRIMERA. PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO O VIOLENCIA SEXUAL.	EL CONTRATISTA se obliga para con la Universidad a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, creencia religiosa, genero u orientación sexual en cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Universidad Tecnológica de Pereira o que se encuentre dentro del campus universitario.
DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO	El contratista no podrá ceder o traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, a menos que haya obtenido autorización previa y por escrito del contratante.
DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS	**Si el valor del contrato supera los cincuenta (50) SMLMV**, el contratista deberá constituir Póliza Única **A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** que ampare lo siguiente: **1. Cumplimiento**: Equivalente al 30% del valor del Contrato y por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más; **2. Calidad**: Equivalente al 25% del valor del contrato y por un término de duración del contrato y dos (2) meses más; Dicha póliza debe ser obtenida ante una compañía legalmente establecida en el país y que tenga representación en la ciudad de Pereira. En todo caso las garantías se mantendrán vigentes a partir de la liquidación del contrato y/o con la firma del acta de entrega a satisfacción de este, según el caso. **PARÁGRAFO I**: La fecha en la que se inicia la vigencia del amparo de la póliza, debe ser igual a la fecha de expedición de esta.
DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y	El presente contrato se entiende perfeccionado con la última firma de las partes y habiéndose obtenido el registro

LEGALIZACIÓN.	presupuestal. Las partes acuerdan suscribir el presente contrato y aceptan íntegramente lo establecido en el presente contrato. **Nota:** En el caso de que el presente contrato requiera garantía de acuerdo con la cláusula décima tercera, deberá ser aprobada por parte de la Universidad para proceder con la ejecución del contrato.
DÉCIMA QUINTA. MULTAS	La entidad contratante podrá imponer multas al contratista, en caso de incumplimiento en el plazo o términos planteados para la ejecución del contrato, derivados de su propuesta; el valor de la(s) multa(s) será equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso. El contratante podrá cubrir el valor de las multas de manera automática con los dineros que adeude al contratista, quien desde este documento autoriza expresamente a la contratante para su descuento. Advertida cualquiera de las circunstancias anotadas anteriormente, la Universidad Tecnológica de Pereira, mediante comunicación escrita, señalara al contratista los hechos en que se funda el incumplimiento correspondiente, instara al cumplimiento de las obligaciones pertinentes e indicara el monto total de la multa que se causa por tales circunstancias. Para rendir las explicaciones correspondientes, el contratista contara con un plazo no superior a dos (2) días hábiles. Si, vencido el plazo, el contratista guarda silencio, se entenderá que la multa ha sido aceptada y la Universidad Tecnológica de Pereira procederá a su cobro en los términos previstos anteriormente. En caso de que el contratista formule, en término, objeciones frente a los hechos en que se fundan las conclusiones sobre la mora o la cuantificación de la multa, la Universidad Tecnológica de Pereira, en un periodo no superior a tres (3) días hábiles, decidirá definitivamente sobre su procedencia, mediante decisión motivada. En caso de mantenerse la imposición de la multa, se procederá a su cobro en los términos previstos en el presente numeral. Si, producto del requerimiento señalado, en el término previsto para rendir las explicaciones correspondientes, el contratista procede al cumplimiento cabal de sus obligaciones y/o enerva los hechos que dieron lugar a la imposición de la multa, el monto de esta podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) frente al informado inicialmente, siempre que el contratista demuestre alguna de las circunstancias anotadas.
DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.	En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el contratista debe pagar a la Universidad, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la contratante adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN	Son causales para dar por terminado el presente contrato: **a)** Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga; b**)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra de El contratista; c**)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del

	contrato; d**)** Por mutuo acuerdo de las partes; e**)** Por incumplimiento del contratista a cualquiera de las cláusulas del contrato. **f)** Las demás contempladas en el artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Universidad Tecnológica de Pereira y la Ley.
DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN	El Contratante designa como Supervisores de los elementos solicitados a cargo de las dependencias/área a la cual se encuentran adscritos los siguientes: **ANDREA EFIGENÍA GARCÍA VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.526.197 en su calidad de Técnico Laboratorista adscrito a la dependencia/área Departamento de Ciencias Básicas de Medicina, **CARLOS EDUARDO RINCÓN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.136.713 en su calidad de Docente Asistente adscrito a la dependencia/área Ingeniería en Procesos Sostenibles de las Maderas, **ANA MARÍA LÓPEZ GUTIERREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 30.331.968 en su calidad de Directivo Grado 12 adscrito a la dependencia/área Tecnología en Producción Hortícola, **JORGE IVÁN QUINTERO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.327.948 en su calidad de Docente Asistente adscrito a la dependencia/área Ingeniería en Procesos Agroindustriales, **CARLOS HUMBERTO MONTOYA NAVARRETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.366.050 en su calidad de Profesional Especializado adscrito a la dependencia/área Escuela de Tecnología Química, **LINA MARÍA GARCÍA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.112.695 en su calidad de Técnico Grado 18 adscrito a la dependencia/área Facultad de Ciencias Ambientales o quien haga sus veces, quienes deberá cumplir como supervisores, con las siguientes funciones: Vigilar y controlar en forma eficaz y de manera permanente todas las etapas contractuales, para hacer cumplir las especificaciones técnicas, duración del contrato y las actividades administrativas, técnicas, financieras, presupuestales y contables, funciones tributarias, legales o jurídicas; además de **a)** Vigilar el cumplimiento del Contrato, **b)** Presentar las observaciones que juzgue conveniente, **c)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder al respectivo pago; **d)** Estar atento a la fecha de vencimiento del Contrato, a fin de determinar la suscripción de eventuales adiciones, prórrogas o terminación del mismo con la ampliación de las respectivas Garantías, cuando haya lugar; **e)** Resolver las dudas que tenga El contratista; **f)** Suministrar oportunamente la información que posea la Universidad y que sirva al contratista para el desarrollo del objeto contractual; **g)** Informar al señor Rector en caso de incumplimiento, para efectos de aplicación de multas y sanciones, según lo estipula el Contrato en las Cláusulas Décimo Tercera: Garantías y Décimo Quinta: Multas; **h)** Verificar que el Contratista se encuentre cotizando al sistema de seguridad social integral y se encuentre a paz y salvo con aportes parafiscales cuando haya lugar; **i)** Verificar que el contratista legalice el contrato en el término estipulado para ello e informar el incumplimiento de tal disposición; **j)**Impedir que El contratista ejecute el Contrato sin estar debidamente legalizado; **k)** las demás funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011, **l)** Si el Contrato es de Suministro deberá diligenciar y firmar Acta de Liquidación. **m)** Las señaladas en el "Manual de supervisión e interventoría" en la Resolución de Rectoría No.4399 del 09 de mayo de 2022, **n)**

	Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato.
DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD	El contratista debe mantener al contratante libre de toda perdida y todo reclamo, demanda, pago, litigio, acción legal, reivindicaciones y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable por causa de acciones u omisiones en que incurra el contratista, sus agentes, o empleados durante la ejecución del contrato o en la guarda del mismo. Igualmente, el contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presente reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la contratante, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato.
VIGÉSIMA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE	El presente contrato se regirá por el Estatuto de Contratación de la Universidad Tecnológica de Pereira y por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales.
VIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN	Todas las controversias, diferencias o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, las partes las resolverán directamente de manera oportuna y eficiente.
VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	En caso de presentarse estas eventualidades el contratista tendrá derecho a una prórroga del plazo de ejecución o de suspensión a juicio del contratante, pero no podrá reclamar indemnización o reconocimiento alguno por los perjuicios sufridos.
VIGÉSIMA TERCERA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso; 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; 3. Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad; 4. El contratista está paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral; 5. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	Las partes que suscriben el presente contrato, reconocen que, durante la ejecución del mismo, podrán tener acceso a información que puede incluir datos personales, de acuerdo con la definición y alcance establecidos en la Ley 1581 de 2012 y su normativa reglamentaria, el Acuerdo del Consejo Superior Universitario 80 del 05 de diciembre de 2017, así como otras disposiciones relacionadas con la protección de datos personales en Colombia. OBLIGACIONES: RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS: El contratista se compromete a recoger y tratar los datos personales de conformidad con la legislación colombiana vigente, garantizando la privacidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los mismos. FINALIDADES DEL TRATAMIENTO: Los datos personales serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en el presente contrato, las cuales deberán ser informadas previamente al Titular de los Datos, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y el Acuerdo 80 de 2017. CONSENTIMIENTO INFORMADO: Cuando sea necesario, el contratista se compromete a obtener el consentimiento informado y expreso de los Titulares de los Datos para el

	tratamiento de sus datos personales, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación aplicable y la reglamentación interna de la Universidad. SEGURIDAD DE LOS DATOS: El contratista acogerá las medidas de seguridad necesarias para proteger los datos personales contra pérdida, acceso no autorizado, divulgación, alteración o destrucción. CONFIDENCIALIDAD: El contratista mantendrá la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso y no los utilizará para fines distintos a los autorizados por la universidad. INCUMPLIMIENTO: EL contratista acepta que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula de protección de datos personales dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del contrato y a las demás sanciones y responsabilidades previstas en la legislación colombiana aplicable en materia de protección de datos personales, incluyendo las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a dejar y mantener libre e indemne al CONTRATANTE de cualquier demanda, solicitud de conciliación prejudicial, acción legal y/o reclamación que terceros puedan presentar contra EL CONTRATANTE por el uso indebido o el inadecuado tratamiento de datos personales de los usuarios y demás miembros de la institución, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y la reglamentación oficial vigente, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubieren podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos. Vigencia y Terminación: Esta cláusula de protección de datos personales se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato o convenio y subsistirá incluso después de su terminación.

Firmado digitalmente por FRANCISCO ANTONIO URIBE GÓMEZ
Fecha: 2024.08.13 17:07:05 -05'00'

FRANCISCO ANTONIO URIBE GÓMEZ
CONTRATANTE

Maria Melva Rivera Vargas
Firmado digitalmente por Maria Melva Rivera Vargas
Fecha: 2024.08.06 10:20:02 -07'00'

MARIA MELVA RIVERA VARGAS
CONTRATISTA

Firmado digitalmente por Andrea Efigenia García Vivas
Fecha: 2024.08.06 14:18:16 -05'00'

ANDREA EFIGENÍA GARCÍA VIVAS
SUPERVISOR

Firmado digitalmente por CARLOS EDUARDO RINCÓN GONZÁLEZ
Fecha: 2024.08.06 14:42:40 -05'00'

CARLOS EDUARDO RINCÓN GONZÁLEZ
SUPERVISOR

Ana María López G.

Firmado digitalmente por ANA MARIA LOPEZ GUTIERREZ
Fecha: 2024.08.06 15:26:39 -05'00'

ANA MARÍA LÓPEZ GUTIERREZ
SUPERVISOR



Firmado digitalmente por JORGE IVAN QUINTERO SAAVEDRA
Fecha: 2024.08.13 06:32:58 -05'00'

JORGE IVÁN QUINTERO SAAVEDRA
SUPERVISOR



Firmado digitalmente por Carlos Humberto Montoya Navarrete
Fecha: 2024.08.13 09:53:37 -05'00'

CARLOS HUMBERTO MONTOYA NAVARRETE
SUPERVISOR

LINA MARÍA GARCÍA MORENO

Firmado digitalmente por LINA MARÍA GARCÍA MORENO
Fecha: 2024.08.13 14:25:48 -05'00'

LINA MARÍA GARCÍA MORENO
SUPERVISOR

Elaboró: Yined Marcela García Parrado
Revisó: Juan Manuel Álvarez Jácome
Revisión Jurídica: Luis Alberto Álvarez Gómez



CERTIFICACION DE CONTRATOS

M.D.M. CIENTIFICA S.A.S. con **Nit. 811032591**, certifica que a la empresa **MR Y CIA S.A.S,** con **Nit. 811.026.956-0**, se le adjudicaron los siguientes contratos en el año 2022, contrato **O.C. 2241-05-2022**, por un valor de dieciséis millones cero noventa y ocho mil seiscientos setenta y siete mil pesos **($16.098.677)**. Contrato **No. 2511-06-2022**, por valor de diesi ocho millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos veinte nueve mil pesos **($18.574.829).** Contrato **No. 3537-09-2022** por valor de cuarenta y cuatro millones seiscientos dieciséis mil quinientos cincuenta y un pesos **($44.616.551).**

Y Contrato **No. 4581- 02-2023** por valor de veinte ocho millones novecientos ochenta y nueve mil setecientos veintiséis mil pesos **($28.989.726)** para un total de Cinto ocho millones doscientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y tres mil pesos **($108.279.783)** por todos los contratos.

OBJETO: Compra de medios de cultivos y reactivos para el laboratorio de microbiología.

De igual manera certificamos que hasta la fecha han cumplido con las especificaciones técnicas exigidas por nosotros, y se han distinguido por la excelente calidad en sus productos, y cumplimiento en las entregas.

Esta certificación se expide por solicitud del interesado, a los 16 días del mes de julio de 2024.

Cordialmente,



Laura M. Pérez.
Departamento de Compras
Tel: 604- 6073121
Calle 12 No. 52A-73

CERTIFICACIÓN DE CONTRATO

M.D.M. CIENTIFICA S.A.S. Identificada con **Nit. 811.032.591-0**, certifica que a la empresa **MR Y CIA S.A.S,** con **Nit. 811.026.956-0**, se le adjudico el contrato No. **O.C. 10918** en el año 2025, por un valor de cuarenta y dos millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos diez pesos. **($42.838.810,00)**.

OBJETO: Compra de Bases deshidratadas para fabricación de Medios de Diágnostico Microbiologico.

De igual manera certificamos que hasta la fecha han cumplido con las especificaciones técnicas exigidas por nosotros, y se han distinguido por la excelente calidad en sus productos, y cumplimiento en las entregas.

Esta certificación se expide por solicitud del interesado, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre (11) de 2025.

Cordialmente,



Cordialmente,
Leidy Correa
Departamento de Compras

M.D.M. CIENTIFICA S.A.S.
811032591
CALLE 12 # 52A-73
Medellín -COLOMBIA
Número Único (4) 6073121

CERTIFICADO ISO 9001:2015
SC 4933-1

Señores:	**Mr v Cia S.A.S**
NIT ó CC:	**811026956-0**
Dirección:	**Carrera 50 FF # 8 Sur-27 Of 412 Ed Ocho Cero Ocho Empresarial**
Teléfono:	**4482382**
Ciudad:	**Medellín**

ORDEN DE COMPRA No. 10918

Fecha Órden de Compra (Año-Mes-Día):	27-03-2025
Dirección Entrega:	CALLE 12 # 52A 73
Forma de pago:	Crédito X 30 Dias

SKU/COD.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	REF.PROVEDOR	U. PROV.	CANT.	PRECIO	DCTO.	IVA	VALOR TOTAL
10043	BASE AGAR BHI X 500 GR REF 211065 (BD)	211065_BD	FRASCO X 500 G	1,00	498.000,00	0,00	19,00	498.000,00
10063	BASE AGAR COLUMBIA CNA X 500 GR REF 212104 (BD)	212104_BD	FRASCO X 500 G	9,00	736.000,00	0,00	19,00	6.624.000,00
10079	BASE AGAR HEKTOEN ENTERIC X 500 GR REF 285340 (DIFCO)	285340_DIFCO	FRASCO X 500 G	12,00	635.000,00	0,00	19,00	7.620.000,00
10099	BASE AGAR MUELLER HINTON II X 500 GR REF 211438 (BD)	211438_BD	FRASCO X 500 G	13,00	334.000,00	0,00	19,00	4.342.000,00
10103	BASE AGAR MYCOSEL X 500 GR REF 211462 (BBL)	211462_BBL	FRASCO X 500 G	18,00	880.000,00	0,00	19,00	15.840.000,00
10171	BASE CALDO SELENITO CYSTINA X 500 GR REF 268740 (BD)	268740_BD	FRASCO X 500 G	1,00	1.075.000,00	0,00	19,00	1.075.000,00

OBSERVACIONES:
FECHA DE VENCIMIENTO MAYOR A UN AÑO
FECHA DE ENTREGA 24 DE ABRIL DE 2025 O ANTES SEGUN DISPONIBLIDAD

Subtotal sin dto:	$	**35.999.000,00**
Descuento:	$	**0,00**
Impuestos:	$	**6.839.810,00**
TOTAL:	$	**42.838.810,00**

IMPORTANTE:
1- No se recibe mercancía sin Factura.
2- Enviar certificados de Calidad y/o Esterilidad.
3- Enviar ficha Técnica y de Seguridad (Si aplica).
4- Al momento de realizar el despacho, enviar documentación solicitada vía correo electrónico, sin estos documentos no se recibe mercancía.
5- El precio pactado en esta OC no puede ser modificado, deben enviar comunicado con la novedad.

RESPONSABLE DE IVA - Somos Agentes de Retención de IVA
Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764087751294 DEL 2025/01/27 Autoriza MRE 21001 - MRE 25000 VIG. 12 MESES
No somos Grandes Contribuyentes
Actividad económica 4645 tarifa 5xmil

MR Y CIA S.A.S
NIT. 811026956-0

CUFE:c6826b4cd39f98c5c18f25c0c5721f692e31a074676b13ec2682d2f94b8828d82ded34e2a2e461255e2bb666ec575ce6

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

MRE 21444

CLIENTE:	M.D.M. CIENTIFICA S.A.S.	FECHA	VENCIMIENTO
NIT:	811032591-0	14-04-2025 00:00	14-05-2025
DIRECCIÓN:	CL 12 52A 73	CIUDAD: MEDELLIN	VENDEDOR: MARIA MELVA RIVERA
TELÉFONO:	444 59 43	OC: 10918	COND PAGO: 30 DIAS

ITEM	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	UND	LOTE	IVA	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	211438	AGAR MUELLER HINTON UNIDAD BD	Und	4345873	19%	13	334,000	4,342,000
2	211462	AGAR MYCOSEL UNIDAD BBL	Und	4115852	19%	18	880,000	15,840,000
		RECUENTO REGISTROS 2		TOTAL CANTIDAD	31			

Factura electónica generada por proveedor tecnológico HGI S.A.S. NIT. 811.021.438-4

Observaciones:
ORDEN DE COMPRA No. 10918

SUBTOTAL	20,182,000
IVA	3,834,580
RTE FUENTE	504,550
VALOR TOTAL	23,512,030.0

EINTITRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TREINTA PESOS

La mercancia viaja por cuenta y riesgo del comprador, por lo tanto, no aceptamos reclamos por fletes, roturas, mermas o pérdida.
Una vez entregada la mercancía, no aceptamos reclamos, cambio o devoluciones.
Esta factura de venta se asimila para todos sus efectos legales a un título valor, ley 1231 de julio 17 de 2008. Esta se entiende aceptada or el comprador por el solo hecho de la firma de cualquiera de sus representantes, mandantes o empleados, con o sin sello y a su vez nstituye prueba de la entrega real y materialmente de la mercancía conforme a lo descrito en la factura.

PROBADO POR

RECIBIDO POR (SELLO Y FECHA) Leidy Correa 14 Abril 2025

CR 50 FF 8 SUR 27 OF 0412
ED. OCHO CERO OCHO EMPRESARIAL - MEDELLIN
448 23 82
mrycia@mryciasas.com

mdm Científica RECIBIDO ÁREA DE COMPRAS

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA CORRIENTE BANCOLOMBIA No 01657685140 / CORRIENTE BBVA No 929007623

MR Y CIA S.A.S
NIT. 811026956-0

RESPONSABLE DE IVA - Somos Agentes de Retención de IVA
Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764087751294 DEL 2025/01/27 Autoriza MRE 21001 - MRE 25000 VIG. 12 MESES
No somos Grandes Contribuyentes
Actividad económica 4645 tarifa 5xmil

CUFE:502f67fa2e9701be6dd747340667caac9a5aaf9704cfac2b5dabf85bcd0a9b57df301660eb533b04ec5aee87f4070af1

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

MRE 21536

CLIENTE:	M.D.M. CIENTIFICA S.A.S.
NIT:	811032591-0
DIRECCIÓN:	CL 12 52A 73
CIUDAD:	MEDELLIN
TELÉFONO:	444 59 43
OC:	10918

FECHA	VENCIMIENTO
06-05-2025 00:00	05-06-2025

VENDEDOR: MARIA MELVA RIVERA
COND PAGO: 30 DIAS

ITEM	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	UND	LOTE	IVA	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	268740	CALDO DE SELENITO UNIDAD BBL	Und	5029395	19%	1	1,075,000	1,075,000
		RECUENTO REGISTROS 1		TOTAL CANTIDAD	1			

Factura electrónica generada por proveedor tecnológico HGI S.A.S. NIT. 811.021.438-4

Observaciones:
OC 10918

UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS

SUBTOTAL	1,075,000
IVA	204,250
RTE FUENTE	00
VALOR TOTAL	1,279,250.00

1. La mercancia viaja por cuenta y riesgo del comprador, por lo tanto, no aceptamos reclamos por fletes, roturas, mermas o pérdida.
2. Una vez entregada la mercancía, no aceptamos reclamos, cambio o devoluciones.
3. Esta factura de venta se asimila para todos sus efectos legales a un título valor, ley 1231 de julio 17 de 2008. Esta se entiende aceptada por el comprador por el solo hecho de la firma de cualquiera de sus representantes, mandantes o empleados, con o sin sello y a su vez constituye prueba de la entrega real y materialmente de la mercancía conforme a lo descrito en la factura.

APROBADO POR

RECIBIDO POR (SELLO Y FECHA) Leidy Correa 06/may/2025

CR 50 FF 8 SUR 27 OF 0412
ED. OCHO CERO OCHO EMPRESARIAL - MEDELLIN
448 23 82
mrycia@mryciasas.com

mdm Científica
RECIBIDO
ÁREA DE COMPRAS

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA CORRIENTE BANCOLOMBIA No 01657685140 / CORRIENTE BBVA No 929007623

MR Y CIA S.A.S
NIT. 811026956-0

RESPONSABLE DE IVA - Somos Agentes de Retención de IVA
Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764087751294 DEL 2025/01/27 Autoriza MRE 21001 - MRE 25000 VIG. 12 MESES
No somos Grandes Contribuyentes
Actividad económica 4645 tarifa 5xmil

CUFE:7b26cdc4f9ecf5886e8004a4605ff65a78f180f34a1112d94963a401b432996c1b6bd92091d14629314ec70f9edc5f35

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

MRE 21402

CLIENTE:	M.D.M. CIENTIFICA S.A.S.
NIT:	811032591-0
DIRECCIÓN:	CL 12 52A 73
TELÉFONO:	444 59 43
CIUDAD:	MEDELLIN
OC:	10918

FECHA	VENCIMIENTO
07-04-2025 00:00	07-05-2025

VENDEDOR: MARIA MELVA RIVERA
COND PAGO: 30 DIAS

ITEM	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	UND	LOTE	IVA	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	211065	AGAR BHI X 500 GR BD	Und	4192839	19%	1	498,000	498,000
2	285340	AGAR HEKTOEN UNIDAD DIFCO	Und	4346875	19%	12	635,000	7,620,000
		RECUENTO REGISTROS	2	TOTAL CANTIDAD	13			

Factura electónica generada por proveedor tecnológico HGI S.A.S. NIT. 811.021.438-4

Observaciones:
OC 10918

NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS

SUBTOTAL	8,118,000
IVA	1,542,420
RTE FUENTE	202,950
VALOR TOTAL	9,457,470.00

1. La mercancia viaja por cuenta y riesgo del comprador, por lo tanto, no aceptamos reclamos por fletes, roturas, mermas o pérdida.
2. Una vez entregada la mercancía, no aceptamos reclamos, cambio o devoluciones.
3. Esta factura de venta se asimila para todos sus efectos legales a un título valor, ley 1231 de julio 17 de 2008. Esta se entiende aceptada por el comprador por el solo hecho de la firma de cualquiera de sus representantes, mandantes o empleados, con o sin sello y a su vez constituye prueba de la entrega real y materialmente de la mercancía conforme a lo descrito en la factura.

APROBADO POR

Lerdy correa
RECIBIDO POR (SELLO Y FECHA) 07/Abril/2025

CR 50 FF 8 SUR 27 OF 0412
ED. OCHO CERO OCHO EMPRESARIAL - MEDELLIN
448 23 82
mrycia@mryciasas.com

mdm Científica
RECIBIDO
ÁREA DE COMPRAS

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA CORRIENTE BANCOLOMBIA No 01657685140 / CORRIENTE BBVA No 929007623

MR Y CIA S.A.S
NIT. 811026956-0

RESPONSABLE DE IVA - Somos Agentes de Retención de IVA
Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764087751294 DEL 2025/01/27 Autoriza MRE 21001 - MRE 25000 VIG. 12 MESES
No somos Grandes Contribuyentes
Actividad económica 4645 tarifa 5xmil

CUFE:9426edcbf5e4e4d594e441d35de4afa743fbc1d34637811d26814cdefdfc0315c8d31fd153aa686a3454d74f211743d5

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

MRE 22180

CLIENTE:	M.D.M. CIENTIFICA S.A.S.
NIT:	811032591-0
DIRECCIÓN:	CL 12 52A 73
TELÉFONO:	444 59 43
CIUDAD:	MEDELLIN
OC:	10918

FECHA	VENCIMIENTO
29-08-2025 00:00	28-09-2025

VENDEDOR: MARIA MELVA RIVERA
COND PAGO: 30 DIAS

ITEM	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	UND	LOTE	IVA	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	212104	AGAR COLUMBIA CNA X 500 G. BD	Und	5070729	19%	9	736,000	6,624,000
		RECUENTO REGISTROS	1	TOTAL CANTIDAD	9			

Factura electónica generada por proveedor tecnológico HGI S.A.S. NIT. 811.021.438-4

Observaciones:
ORDEN DE COMPRA No. 10918

SUBTOTAL	6,624,000
IVA	1,258,560
RTE FUENTE	165,600
VALOR TOTAL	7,716,960.00

SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS

1. La mercancia viaja por cuenta y riesgo del comprador, por lo tanto, no aceptamos reclamos por fletes, roturas, mermas o pérdida.
2. Una vez entregada la mercancía, no aceptamos reclamos, cambio o devoluciones.
3. Esta factura de venta se asimila para todos sus efectos legales a un título valor, ley 1231 de julio 17 de 2008. Esta se entiende aceptada por el comprador por el solo hecho de la firma de cualquiera de sus representantes, mandantes o empleados, con o sin sello y a su vez constituye prueba de la entrega real y materialmente de la mercancía conforme a lo descrito en la factura.

APROBADO POR

RECIBIDO POR (SELLO Y FECHA) Leidy Correa 29 Agosto 25

CR 50 FF 8 SUR 27 OF 0412
ED. OCHO CERO OCHO EMPRESARIAL - MEDELLIN
448 23 82
mrycia@mryclasas.com

mdm Científica
RECIBIDO
AREA DE COMPRAS

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA CORRIENTE BANCOLOMBIA No 01657685140 / CORRIENTE BBVA No 929007623

ACTA DE ACLARACIÓN No. 001 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 033 DE 2025	
OBJETO: ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS APROBADOS Y FINANCIADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0787 DEL 12 DE MARZO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA PARA EL AÑO 2024" Y RESOLUCIÓN NO. 0789 DEL 12 DE MARZO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA DECIMOSÉPTIMA CONVOCATORIA DE PROYECTOS EN EL MARCO DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN PARA EL AÑO 2024.	
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 891.190.346-1
CONTRATISTA:	MR Y CIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT No. 811.026.956-0

Entre los suscritos a saber: La Especialista **LILIANA PATRICIA BENITEZ BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.499.047 expedida en Florencia (Caquetá), quien obra en calidad de Vicerrectora Administrativa y Financiera, nombrada mediante Resolución No. 663 del veinte (20) de febrero de 2025, delegada como ordenadora del gasto de forma parcial, o quien haga sus veces, mediante Resolución No. 007 del 05 de enero de 2023, actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, Institución Estatal de Educación Superior, ente autónomo de orden nacional, creado por la Ley 60 de 1982, con NIT No. 891.190,346-1, y quien para las efectos legales se denominará la **UNIVERSIDAD** o **EL CONTRATANTE**, por una parte; y de la otra, la persona jurídica **MR Y CIA SAS.**, identificada con NIT No: 811.026.956-0, representada legalmente por la señora **MARÍA MELVA RIVERA VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.384.785 expedida en Medellín - Antioquia, quien en los términos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente Acta de Aclaración No. 001 al Contrato de Compraventa No. 084 del doce (12) de mayo de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que, el veintiséis (26) de marzo de 2025, la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA** identificada con Nit. 891.190.346-1, celebró el Contrato de Compraventa No. 033 de 2025, con la persona jurídica **MR Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 811.026.956-0, representada legalmente por la señora **MARÍA MELVA RIVERA VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.384.785 expedida en Medellín - Antioquia, cuyo objeto corresponde a la *"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS APROBADOS Y FINANCIADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0787 DEL 12 DE MARZO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA PARA EL AÑO 2024" Y RESOLUCIÓN*

NO. 0789 DEL 12 DE MARZO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA DECIMOSÉPTIMA CONVOCATORIA DE PROYECTOS EN EL MARCO DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN PARA EL AÑO 2024".

2) Que, de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera del Contrato de Compraventa No. 033 del veintiséis (26) de marzo de 2025 el valor de este corresponde a la suma de: **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS ($ 5.581.100) M/CTE – IVA INCLUIDO**, suma que se encuentra respaldada presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25000264 del catorce (14) de marzo de 2025.

3) Que, se pactó como plazo de ejecución del referido contrato noventa (90) días calendarios, teniendo como fecha de inicio el día veintiocho (28) de marzo de 2025, previa aprobación de las garantías por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y de conformidad con lo establecido en el acta de inicio suscrita por las partes, y fecha de finalización el día veinticinco (25) de junio de 2025.

4) Que, el día cinco (05) de junio de 2025, la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA** y **MR Y CIA S.A.S.** suscribieron Acta de Modificación No. 001 al referido contrato, mediante la cual modificaron la clausula quinta del Contrato de Compraventa No. 033 de 2025, adicionándole sesenta (60) días calendarios al plazo de ejecución, fijando como fecha probable de terminación el día veinticuatro (24) de agosto de 2025.

5) Que, el día dieciséis (16) de julio de 2025, mediante oficio VIP-205, el Doctor **JUAN CARLOS SUÁREZ SALAZAR,** Vicerrector de Investigaciones e Innovación de la Universidad de la Amazonia y supervisor del Contrato de Compraventa No. 033 de 2025, solicita la aclaración al referido contrato, en los siguientes términos:

> *"(…) solicito respetuosamente se ajuste el ítem 7 de la cláusula segunda del referido contrato en relación con la descripción técnica del reactivo y ajustar el ítem 4 en relación con la descripción de la unidad de medida.*
>
> *Lo anterior obedece a que una vez realizada la verificación de los reactivos en el ejercicio de la labor de la supervisión se constató que no estaba contemplado el "Agar mrs: medio para el aislamiento y cultivo de especies de lactobacilius en gran variedad de muestras (frasco 500 gr)", reactivo que es necesario para el proceso de laboratorio que se implementa por parte de la docente beneficiaria del proyecto de investigación.*
>
> *Luego, revisada la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por los proveedores en la fase precontractual, se concluyó: "Con el oferente MRYCIA S.A.S. se deberán contratar los siguientes reactivos:*

ITEM	DESCRIPCION TECNICA	CODIGO DANE	DESCRIPCION DANE	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL

(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3	Agar mrs: medio para el aislamiento y cultivo de especies de lactobacilius en gran variedad de muestras (frasco 500 gr) BD: REF 288210	3527004	Cultivo de bacterias - probióticos	Unidad	1	$510.000	$96.900	$606.900

Una vez fue allegado el oficio donde se informó la aceptación de la cotización presentada por parte de la Universidad, el contratista formuló la propuesta económica en la cual presentó los siguientes reactivos:

ITEM	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VR IVA UNITARIO	VR. TOTAL IVA INCLUIDO	ENTREGA APROXIMADA EN DIAS
1	Cloruro de paladio (1g) Cloruro de paladio (II) 99,9% X 1 gr SIGMA REF. 520659-1GR Dicloropaladio, dicloruro de paladio, cloruro de paladio.	1	$920.000	$174.800	$1.094.800	60-90
2	Ácido ascórbico (250 g) frasco ÁCIDO L(+) ASCORBICO (VITAMINA C) PARA BIOQUIMICA AR X 250 GRS LOBA CHEMI	1	$220.000	$41.800	$261.800	15
3	**Agar mrs: medio para el aislamiento y cultivo de especies de lactobacillus en gran variedad de muestras (frasco 500 g) BD: REF. 288210**	**1**	**$510.000**	**$96.900**	**$606.900**	**60-90**
4	Agar plate count: agar para conteo de microorganismos frasco x 500 g BD REF. 247940	1	$420.000	$79.800	$499.800	15
5	Solución buffer fosfatò salino (pbs) 1L **SIGMA P2272-500ML** Solución salina tamponada con fosfato Liquido, pH 7,2, filtrado estéril, adecuado para cultivo celular.	2	$150.000	$28.500	$357.000	60-90
6	Fluorocromos de hoest 5mg frasco Fluorocromo de bisbencimida H 33342, trihidrocloruroX 100mg SIGMA REF. US1382065-100MG Tinción fluorescente	1	$1.050.000	$199.500	$1.249.500	60-90
7	Ácido clorogénico frasco Ácido clorogénico ≥95% (titulación) X 250 mg SIGMA REF. C3878-250MG	1	$215.000	$40.850	$255.850	60-90

8	*Alginato de sodio 250 g paquete SODIO ALGINATO PARA BIOQUIMICA 250.0 PANREAC*	*1*	*$385.000*	*$73.150*	*$458.150*	*15*
9	*Radical dpph (250 mg)~frasco 2,2-Difenil-1-picrilhidrazilo X 1 grs SIGMA REF. D9132-1G Radical 1,1-difenil-2-picrilhidrazilo, 2,2-difenil-1-(2,4,6-trinitrofenil) hidrazilo, DPPH*	*1*	*$670.000*	*$127.300*	*$797.300*	*60-90*

Actualmente, el ítem 7 del contrato no es coherente con la evaluación y la propuesta económica formulada por el cual es "ácido gálico (5g) – frasco" por 1 unidad con un valor de $606.900 incluyendo IVA. Como la diferencia radica en la descripción técnica del reactivo porque su precio es el mismo, se solicita la aclaración porque al momento de la entrega se ha generado confusión con este ítem siendo que lo solicitado es el "Agar mrs: medio para el aislamiento y cultivo de especies de lactobacillus en gran variedad de muestras (frasco 500 g)".

Finalmente, se solicita precisión en la descripción de la unidad de medida del ítem 4, debido a que en la descripción técnica del reactivo el contratista especificó que su presentación en la marca SIGMA era por 500 ML tal como se aprecia en el ítem 5 de la propuesta económica presentada y que se ha transcrito en este documento, pero en el contrato se indicó que la unidad era por Litro. Esta imprecisión también ha generado confusión en el momento de la entrega, por ende, se solicita sobre este ítem que se haga la correspondiente aclaración debido a que la cotización, evaluación y propuesta económica son documentos que hacen parte de la etapa precontractual que a su vez constituyen la manifestación de la voluntad de las partes y que han dado paso a la celebración del contrato.

Todo lo anteriormente manifestado, se solicita en pro de la labor de supervisión adelantada conforme a las funciones establecidas por medio del correspondiente formato de designación de supervisor, ya que se vela por la correcta ejecución del contrato procurando que en el desarrollo del proceso de contratación se resuelvan las novedades presentadas (...)".

6) Que, la presente modificación, no implica la transformación del objeto del contrato el cual corresponde a: *"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS APROBADOS Y FINANCIADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0787 DEL 12 DE MARZO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA PARA EL AÑO 2024" Y RESOLUCIÓN NO. 0789 DEL 12 DE MARZO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA DECIMOSÉPTIMA CONVOCATORIA DE PROYECTOS EN EL MARCO DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN PARA EL AÑO 2024".*

7) Es procedente mencionar, que el yerro de digitación no refleja cambios sustanciales, pues atienden a un yerro meramente formal en la digitación en el contrato y acta inicio, el cual no altera ni afectan directamente la ejecución del contrato, ya que es una falla subsanable, máxime cuando los yerros administrativos (de digitación) no acarrean como impedimento la ejecución del contrato. En ese entendido la entidad considera procedente realizar la aclaración del Contrato de Compraventa No. 033 de 2025 para la continuidad en la ejecución del acuerdo de voluntades.

8) Que, con la finalidad de facilitar la ejecución del contrato y en virtud del principio de eficacia, las autoridades procuran que los procedimientos logren su finalidad y para tal efecto, se creó la figura jurídica de la MODIFICACIÓN, tal y como se contempla en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, constituyéndose en una prerrogativa que se deriva de la responsabilidad de garantizar la continuidad del servicio contratado, adquiriendo la administración las facultades necesarias para tomar las medidas que aseguren la continuidad en la ejecución del mismo, y consagra para ello que:

> *"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, suministros o servicios. (…)"*

Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del *"ius variandi"* o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad.

A propósito del tema, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado han indicado lo siguiente:

> *"Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato[1]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **Sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios*

[1] *Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.*

[2] *M.P. Clara Inés Vargas Hernández.*

de la contratación estatal[3]*. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****.*

Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado[4]*"."*

En ese orden de ideas, ha de entenderse por *aclaración* toda interpretación o explicación de términos, condiciones o cláusulas del contrato que pueden ser ambiguos, poco claros o susceptibles de varias interpretaciones. En este sentido, la aclaración **no altera el contenido esencial del contrato**, sino que simplemente busca que las partes tengan una comprensión común sobre el alcance o el significado de lo pactado.

Por otro lado, la *modificación* del contrato implica un cambio en las condiciones originalmente pactadas en este. Esto puede incluir la alteración de cláusulas, la adición o eliminación de disposiciones, o cualquier otro cambio que las partes acuerden y que afecte sustancialmente los términos del contrato.

De esa manera, la norma en citada contempla que es posible la modificación (unilateral o de mutuo acuerdo) de los contratos para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual.

El numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1474 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" indica:

"Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, ***removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"****. (Negrilla y subrayada fuera del texto original)*

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que consagra:

[3] *Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).*

[4] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.*

"(...)

***CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..."*

De esta figura ha de destacar las siguientes características: *i) procede para corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, ii) no permite cambios sustanciales o materiales de la decisión, iii) puede realizarse en cualquier tiempo, iv) procede de oficio o a petición de parte, v) el acto administrativo de corrección no revive términos para demandar el acto corregido, vi) debe ser notificada o comunicada a los interesados.*

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo[5] "señala: *"corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.*

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

De acuerdo con la normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Cabe aclarar que aunque el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no consagra expresamente esta figura, es posible su aplicación en los actos del proceso de contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, debido que, la primera disposición señala que las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa son aplicables en las actuaciones contractuales, siempre que sean compatibles con la finalidad y los principios de la Ley 80.

A su vez, el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala que los procedimientos allí establecidos aplican a las actuaciones de todas las autoridades y particulares que desempeñan funciones administrativas, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y agrega que, en lo no previsto en estos, se aplicarán los procedimientos establecidos en dicho código. Tal es el caso de la corrección de errores

[5] Editorial Librería del Profesional Ltda, Bogotá, 2001.

simplemente formales de los actos administrativos que no está regulada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Concepto CCE C-896 de 2022).

9) Que, al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del *"ius variandi"* o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad.

A propósito del tema, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado han indicado lo siguiente:

> *"Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato[6]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***Sentencia C-949 de 2001***[7]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*[8]*. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****.*
>
> *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*[9]*".*

[6] *Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.*

[7] *M.P. Clara Inés Vargas Hernández.*

[8] *Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).*

[9] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.*

En igual sentido, indicó la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 06 de junio de 2018, con radicación No 2369 y número único 11001-03-06-000-2018-00034-00, Consejero Ponente Óscar Darío Amaya Navas; referente a los límites a la modificación de los contratos lo siguiente:

> *"(…) La Sala de Consulta en el concepto referido, procedió a fijar los límites de orden temporal, formal y material para la modificación de un contrato estatal. Estas restricciones de orden jurídico están orientadas principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igual, lo cual no contradice las facultades otorgadas a la Administración para orientar el contrato al fin de interés público (…).*
>
> *Sobre las clases de límites para la modificación de los contratos, indicó la Sala:*
>
> ***<<b) Clases de límites para la modificación de los contratos***
>
> ***i)Limites de orden temporal.***
>
> - ***Relacionados con la vigencia del contrato***
>
> *La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de una simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado… (Subrayas fuera de texto original).*
>
> ***ii)La solemnidad del contrato de modificación***
>
> *El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "ad subsatantiam actus".*
>
> *Por lo que el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.*
>
> *(…)>>".*

10) Que el Capítulo III "*ETAPA CONTRACTUAL*" del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia (Acuerdo No. 13 del 25 de abril del 2023 del C.S.U., modificado parcialmente por el Acuerdo No. 58 del 26 de junio del 2023 del C.S.U) en su artículo 13, numeral 13.4, estipula:

*"**MODIFICACIONES CONTRACTUALES**. Las Modificaciones Contractuales son las variaciones que puede tener un contrato, convenio u orden contractual durante su ejecución, las cuales no podrán consistir en cambios en el objeto contractual o desmejoramiento de las condiciones de la propuesta aceptada.*

Las modificaciones contractuales solo pueden realizarse cuando el contrato, convenio u orden contractual, se encuentra vigente y deben ser solicitadas y justificadas por el supervisor o interventor del contrato, convenio u orden contractual. La solicitud de modificación deberá radicarse por parte del supervisor y/o interventor ante la Vicerrectoría administrativa y Financiera por lo menos cinco (05) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, convenio u orden contractual, o a la fecha en que se requiera que empiece a regir la modificación respectiva. (...)".

De conformidad a las anteriores consideraciones, las partes convenimos celebrar la presente Acta de Aclaración No. 001 del Contrato de Compraventa No. 033 de 2025, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: ACLARAR la Cláusula Segunda del Contrato de Compraventa No. 033 del veintiséis (26) de marzo de 2025, en el sentido de aclarar la unidad de medida del Item No. 4 y aclarar descripción técnica del Ítem No. 7 del Alcance del Objeto, quedando de la siguiente manera:

"(...)

***SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista de forma independiente se obliga para con la Universidad de la Amazonia a realizar la entrega de los reactivos Objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones requeridas mediante Formato de Necesidad FO-A-GC-02-01 fechado del catorce (14) de enero de 2025, y con estricta sujeción a las condiciones establecidas en la propuesta económica allegada por el Contratista y aceptada por la Universidad mediante Formato de Evaluación FO-A-GC-02-03, los cuales se enuncian a continuación:*

MR Y CIA S.A.S.								
ITEM	***DESCRIPCIÓN TÉCNICA***	***CÓDIGO DANE***	***DESCRICPIÓN DANE***	***UNIDAD DE MEDIDA***	***CANTIDAD***	***VALOR UNITARIO***	***IVA***	***VALOR TOTAL IVA***
1	*Cloruro de paladio (1g)*	*34240*	*Fosfatos de triamonio; sales y peroxisales de ácidos inorgánicos y metales n.c.p. (excepto el cloruro de amonio que se incluye en la subclase 34653)*	*Gr*	*1*	*$ 920.000*	*$ 174.800*	*$ 1.094.800*

2	Ácido ascórbico (250 g) frasco	3525012	Vitamina c (ácido ascórbico)	Unidad	1	$ 220.000	$ 41.800	$ 261.800
3	Agar plate count: agar para conteo de microorganismos frasco x 500 g	3527004	Cultivo de bacterias - probióticos	Unidad	1	$ 420.000	$ 79.800	$ 499.800
4	**Solución buffer fosfato salino (pbs) 500 ML**	**34180**	**Esteres fosfóricos, y sus sales o esteres de otros ácidos inorgánicos (excepto esteres de halogenuros de hidrógeno y sus sales); y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados**	**Unidad**	**2**	**$ 150.000**	**$ 28.500**	**$ 357.000**
5	Fluorocromos de hoest 5mg~frasco	34310	Sustancias colorantes orgánicas sintéticas y sus derivados; productos orgánicos sintéticos luminiscentes tales como agentes fluorescentes o luminóforos; lacas colorantes y preparaciones basadas en estas	Unidad	1	$ 1.050.000	$ 199.500	$ 1.249.500
6	Ácido clorogénico~frasco	3413	Alcoholes, fenoles, fenol-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados; alcoholes grasos industriales	Unidad	1	$ 215.000	$ 40.850	$ 255.850
7	**Agar mrs: medio para el aislamiento y cultivo de especies de lactobacilius en gran variedad de muestras (frasco 500 gr) BD: REF 288210**	**3527004**	**Cultivo de bacterias - probióticos**	**Unidad**	**1**	**$ 510.000**	**$ 96.900**	**$ 606.900**
8	Alginato de sodio 250 g~paquete	3479028	Ácido alginico, sus sales y sus ésteres	Paquete	1	$ 385.000	$ 73.150	$ 458.150
9	Radical dpph (250 mg)~frasco	34150	Compuestos orgánicos con las funciones amino,	Unidad	1	$ 670.000	$ 127.300	$ 797.300

			amino-oxigenados (excepto lisina, sus esteres y sus sales así como también el ácido glutámico y sus sales); ureinas, sus derivados y sus sales; carboximidas, iminas, nitrilos, compuestos diazoicos, azoicos o azoxi; derivados orgánicos de hidroxina o hidroxilamina; compuestos con otra función nitrogenada (excepto amidas)					
TOTAL								*$ 5.581.100*

(...)".

SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: La presente acta de modificación se perfecciona con la firma de las partes.

TERCERA: Las demás cláusulas y condiciones contenidas en el Contrato de Compraventa No. 033 del veintiséis (26) de marzo de 2025, que no fueron modificadas en el presente documento, para todos los efectos continuarán vigentes.

Para constancia de lo anterior, la presente acta de modificación de mutuo acuerdo se firma en Florencia, Departamento de Caquetá, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2025, en dos ejemplares de idéntico tenor literal con destino a cada una de las partes.

LA UNIVERSIDAD;

LILIANA PATRICIA BENÍTEZ BARRERA
Vicerrectora Administrativa y Financiera

JUAN CARLOS SUÁREZ SALAZAR
Supervisor
Contrato de Compraventa No. 033 de 2025

POR EL CONTRATISTA;

MARÍA MELVA RIVERA VARGAS
C.C No. 21.384.785 expedida en Medellín – Antioquia.
Representante legal
MR Y CIA S.A.S.
Nit No. 811.026.956-0

Proyectó: Cristian David Ramón Gómez
Profesional Universitario VADF